**REPORTE AUDIENCIA**

**Fecha: 01-09-2025**

**Despacho:** Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

**Radicado: 2024-00018**

ART. 77 - 80 CPTSS

**ASITENCIA:**

Demandante:

Alberto de Jesús Castañeda Marín

Apoderado: Diana Milena Vargas Morales

Demandados:

Compañía Colombiana de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - Colfondos

Representante Legal y apoderado: No asiste.

Colpensiones:

Apoderado con funciones de RL: Erica Aristizábal Marín

Porvenir:

Apoderado con funciones de RL: Estefanía Sánchez Cortés

Protección S.A:

Apoderada con facultades de RL: Valeria Ortiz Ramírez

Llamado en garantía:

Allianz Seguros de Vida S.A.

Allianz Seguros S.A.

Apoderado: Brayan Stiven Duran Mahecha (GHA)

Compañía de Seguros Bolívar:

Apoderado: Beatriz Gutiérrez

Axa Colpatria Seguros:

Apoderado: Juan Camilo Arango

Mapfre Seguros de Vida:

Apoderado: Natalia Echavarría Vallejo

El despacho confiere personería para actuar a las partes que remitieron sustitución de poder, incluida la sustitución en representación de Allianz Seguros de Vida S.A. y Allianz Seguros S.A.

El despacho resuelve no acceder a la solicitud de terminación del proceso por parte del Colfondos.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada pues ninguna de los extremos procesales tiene animo conciliatorio. Colpensiones aportó concepto técnico negativo de conciliación.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**: Despacho y las partes no avizora ninguna causal de nulidad que deban ser saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Establecer si hay lugar o no a declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante del régimen de ahorro con solidaridad al régimen de ahorro individual, determinar si debe ordenarse el traslado de los saldos ubicados en la cuenta individual de la demandante. En el mismo lugar se deberá determinar cualquier obligación de los llamados en garantía. Si se satisfizo el deber de información, las consecuencias jurídicas frente a ello, así como el alcance de las pólizas de seguros.

**DECRETO DE PRUEBAS:** Por la parte demandante se tendrán en cuenta los documentos aportados.

Colpensiones: Pruebas documentales, interrogatorio de parte de la demandante.

Colfondos: Pruebas documentales e interrogatorio de parte a la demandante.

Porvenir: Pruebas documentales e interrogatorio de parte.

Protección S.A.: Pruebas documentales.

Compañía de Seguros Bolívar: Pruebas documentales, interrogatorio de parte.

Allianz Seguros de Vida S.A: Pruebas documentales e interrogatorio de parte. No se decreta al interrogatorio de parte a Colfondos ni tampoco a Daniela Quintero.

Allianz Seguros S.A: Pruebas documentales e interrogatorio de parte. No se decreta al interrogatorio de parte a Colfondos ni tampoco a Daniela Quintero.

Axa Colpatria: Pruebas documentales e interrogatorio de parte.

Mapfre Colombia Seguros de Vida: Pruebas Documentales.

**PRACTICA DE PRUEBAS:**

* Interroga el despacho al demandante. Alberto de Jesús Castañeda.

Ocupación actual dependiente de los hijos, estado civil casado, residencia Carrera 3 16-46 Antioquia. Primera afiliación a Colfondos fue en 1996, trabajaba para La Alcaldía del Municipio de El Jardín en Antioquia, como dependía de la alcaldía.

A Porvenir se afilió en 2001.

Regreso a Colfondos en 2004.

Señala que en esas afiliaciones nunca tuvo contacto con los asesores ni de Porvenir ni de Colfondos. Señala que nunca fue contactado por los fondos para traslados pensionales. Señala que se afilió a estos fondos privados por indicación del alcalde pues todo el personal dependía de él. No le explicaron que se podía retractar de esa afiliación. No le indicaron los beneficios o requisitos de prima media o de ahorro individual. Señala que ya le pidió asesoría a Colpensiones.

* Apoderada de Colpensiones interroga al demandante.

Motivo para trasladarse a Colpensiones porque es mejor para sus condiciones pensionales. Diferencia pensional. No tiene conocimiento como se liquidaría su pensión en el sistema público.

* Apoderado de Colfondos no realiza preguntas.
* Apoderada de Porvenir interroga al demandante.

No leyó el formulario de afiliación, señala que no fue obligado a firmarlo pero teniendo en cuenta la sugerencia del alcalde. No sabia que sus aportes generaban rendimientos financieros. Si recibía extractos de los rendimientos de su cuenta pensional. No tenía dudas frente a los extractos que recibió. No tenia conocimiento de que podía hacer aportes voluntarios ni que sus familiares podían heredar los montos. En el 2004 decidió trasladarse a Colfondos. No intento trasladarse a Colpensiones porque no tenía conocimiento que podía hacerlo.

* Apoderado de Allianz Seguros y Seguros de Vida S.A. no formula preguntas.
* Apoderado de Seguros Bolívar.

Pregunta si Seguros Bolívar tuvo alguna intervención en el traslado, a lo que el demandante señala que no recuerda.

Se declara terminada la etapa de practica de pruebas.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

* Apoderado Demandante expone alegatos de conclusión.
* Apoderado Colfondos expone alegatos de conclusión.
* Apoderado Porvenir expone alegatos de conclusión.
* Apoderado Colpensiones expone alegatos de conclusión.
* Apoderado de Allianz Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A. expone alegatos de conclusión.
* Apoderado Seguros Bolívar expone alegatos de conclusión.
* Apoderado Axa Colpatria Seguros expone alegatos de conclusión.
* Apoderado Mapfre Seguros de Vida expone alegatos de conclusión.

**SENTENCIA –** **RESUELVE**

El juzgado declara ineficaz el traslado del señor Alberto de Jesús Castañeda del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). En consecuencia, se restablece su afiliación al régimen público, Colpensiones, sin solución de continuidad para todos los efectos pensionales.

Se condena a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) Porvenir y Colfondos a que, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, trasladen a Colpensiones la totalidad de los recursos pensionales de la cuenta individual de la demandante, incluyendo:

* Saldos actuales,
* Aportes realizados,
* Rendimientos financieros,
* Bonos pensionales (si aplica),
* Información detallada sobre ciclos, IBC y demás datos relevantes.

Además, las AFP deberán reintegrar, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, los valores descontados por gastos de administración, seguros previsionales y aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, correspondientes al tiempo en que la demandante estuvo afiliada a cada administradora.

Se ordena a Colpensiones recibir de manera inmediata la filiación y los valores trasladados.

En cuanto a los llamamientos en garantía, se absuelve a las aseguradoras Mapfre Seguros de vida S.A., AXA Colpatria S.A., Seguros Bolívar S.A., Allianz Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A. de cualquier responsabilidad derivada del proceso, ya que no tienen obligación de devolver primas ni participaron en la omisión del deber de información.

Costas procesales:

Se condena en costas a Porvenir y Colfondos en favor de la parte demandante por el equivalente a un salario mínimos legal mensual vigente (SMLMV).

Se condena en costas a Colfondos en favor de:

Las aseguradoras Mapfre Seguros de Vida S.A., Seguros Bolívar, Axa Colpatria y **Allianz Seguros y Allianz Seguros de Vida S.A. (un SMLMV dividido entre las 5 aseguradoras).**

Apoderada de Colfondos interpone recurso de apelación.

Apoderado de Porvenir interpone recurso de apelación.

Los llamados en garantía no interponen recursos.

Despacho concede recursos de apelación en efecto suspensivo.